

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00196 00
Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	Departamento de Antioquia- Fondo de la Vivienda
Demandada	Mary Luz Quintero Piedrahita
Asunto	Ordena expedir despacho comisorio. Incorpora escrito contestación demanda, corre traslado excepciones.

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dar trámite a las diferentes solicitudes presentadas por las partes al interior del proceso ejecutivo de la referencia:

i. Toda vez que la medida cautelar decretada en auto del 21 de junio de 2021, se encuentra debidamente inscrita respecto del inmueble identificado con M.I. No. 001-812016 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, accederá el Juzgado a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante (Archivo 32 y 33 Expediente Digital).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 38 del C. General del Proceso, en concordancia con el numeral 7mo del Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el Art. 3° de la Ley 2030 de 2020, se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín (R), y/o a la Inspección Municipal de Medellín -Alcaldía de Medellín-, para efectos de practicar diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-812016** de la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur ubicado en la carrera 65D 32A-25 ED. Jerusalén Plaza P.H. Apartamento 503 de Medellín. Para tal efecto, se nombra como secuestre a DELEGADOS JUDICIALES S.A.S. localizable en la CRA 47 50-74 APTO 701 en la ciudad de Medellín, Teléfono 3207626088 y 3146060495, correo electrónico delegadosjudiciales3106@gmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia. Se le concede al comisionado la facultad de posesionar al secuestre nombrado por el Despacho, reemplazarlo

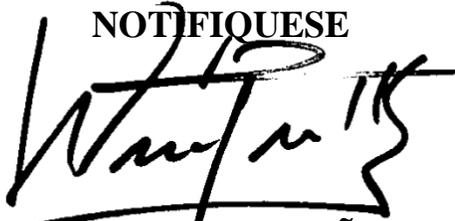
siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia, así mismo se le concede facultad al comisionado de allanar en caso de ser necesario.

Como honorarios provisionales se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000,00) a cargo de la parte demandante.

ii. Adócese al expediente escrito de contestación a la demanda oportunamente allegado por el curador *ad litem* que representa los intereses de la ejecutada (Archivo 34 Expediente Digital).

iii. Finalmente, toda vez que no existe constancia de que el anterior escrito de contestación hubiera sido remitido al correo electrónico de la contraparte y que en el se propusieron excepciones de mérito, se le corre traslado al ejecutante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer; lo anterior, conforme lo dispone el numeral 1° del art. 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3378541aadcfd9ca4123922425f8aca07900b94f1b4abb579207f346c550650**

Documento generado en 31/03/2022 09:56:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**